

1.2 Programa sobre participación y calidad de vida, 12.500.000 pesetas.

El INJUVE transferirá a la Comunidad Autónoma de Galicia la cantidad señalada de la siguiente forma: El 75 por 100 de esa cantidad a la firma del Convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

2. La Comunidad Autónoma de Galicia contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles: 14.05.355B.640.2, 14.05.355B.640.3, 14.01.355B.226.06, 14.01.355B.226.09, 14.01.355B.227.09, 04.09.121A.222.09, 06.03.413B.227.09, 08.01.621A.640.1, 07.02.323A.226.06, 07.03.322T.226.09, 07.01.322C.226.09, 07.01.321A.226.09 y 14.01.211A.640.0 por un importe de 56.000.000 de pesetas, distribuidas entre los siguientes programas:

2.1 Programa de educación en valores de convivencia social, 16.000.000 de pesetas.

2.2 Programa sobre participación y calidad de vida, 40.000.000 de pesetas.

La Comunidad Autónoma queda obligada a presentar una Memoria de las actividades realizadas, así como a justificar los gastos efectuados con cargo a las cantidades percibidas, en el plazo de un mes una vez finalizado el ejercicio económico.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En todas aquellas acciones que comprende el presente Convenio, que impliquen difusión impresa o de cualquier otro tipo, deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro personas nombradas a partes iguales por el INJUVE y por la Comunidad Autónoma para el ejercicio de las siguientes funciones:

- A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- B) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas según quede establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- C) Aprobación de la Memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de las designadas por el INJUVE y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de Galicia, ésta deberá reintegrar al Instituto de la Juventud las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar. El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponde en Derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso-administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.c) de la Ley 13/1995,

de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios pueden derivarse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.—La Directora general del Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—La representante de la Comunidad Autónoma, Manuela López Besteiro.

20046 *CORRECCIÓN de erratas en la Resolución de 2 de agosto de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, remitido por la Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo de empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.*

Advertida errata en el texto del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, y que fue registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 2 de agosto de 1999, en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de 18 de agosto, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 30589, en el anexo, párrafo 3.º, sexta línea, donde dice: «... por el SETI», debe decir: «... por el STEI».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

20047 *RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de julio de 1999.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de normas españolas UNE aprobadas por AENOR, correspondientes al mes de julio de 1999, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de septiembre de 1999.—El Director general, Arturo González Romero.

ANEXO

Normas editadas en el mes de julio

| Código | Título | Sustituye a |
|----------------|--|--|
| UNE 7258:1999. | Materiales metálicos. Chapas y bandas. Ensayo de embutición Erichsen modificado. | UNE 7258:1990. |
| UNE 7468:1999. | Materiales metálicos. Alambres. Ensayo de torsión simple. | UNE 7468:1988 ERRATUM. UNE 7468:1988. |
| UNE 7469:1999. | Materiales metálicos. Alambres. Ensayo de plegado alternativo. | UNE 7469:1988. |